



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00548

**Asunto:** Reconoce abono - Ordena seguir adelante en la ejecución.

Se incorpora al expediente el reporte de títulos en el que consta que a órdenes del Juzgado se consignó la suma de \$4.600.000, valor que corresponde a lo condenado por concepto de costas procesales. Atendiendo al memorial 4º que obra en el expediente digital, el Juzgado presume que esta suma de dinero fue consignada por los demandados por lo que deberá tenerse como abono a la obligación al momento de liquidarse el crédito.

En todo caso, se advierte que en este caso no es procedente la terminación del proceso por pago total, toda vez que la parte demandada no agotó el trámite previsto para tal efecto en el artículo 461 del Código General del Proceso

Ahora, se advierte que dentro del término de traslado la parte demandada no formuló excepciones de mérito. En consecuencia, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

### **Resuelve:**

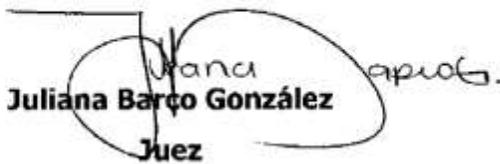
**Primero.** Ordena seguir adelante la ejecución a favor Hernán David Ramírez Atehortúa, en contra de John Jairo Ramírez Atehortúa y Francisco José Estrada Peláez de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**Tercero.** Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibidem*. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el abono reconocido en esta providencia, por valor de \$4.600.000.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 322.000 (artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 3 agosto 2022, en la*

*fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf99ef8c84e6c7a55f83c697ba7ddf55ffa7e231b9cb9fe8d43f6a05515c50e**

Documento generado en 02/08/2022 03:27:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**